

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-087

ESTADO No. 087
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 06 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	8	05-06-2024	AUTO PARN No.07026	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2019, III trimestre de 2021, I y II Trimestre del 2023 para mineral de esmeralda.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que mediante Auto PARN No. 1247 del 23 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. 102 del 24 de agosto de 2023, se requirió bajo causal de caducidad por no el pago de las contraprestaciones económicas, esto por la no presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, sin embargo verificando el Sistema de Gestión Documental -SGD de la ANM se evidencia que mediante radicado 20231002404052 de fecha 26 de abril de 2023 el titular aporto dicha obligación.
- 2. Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 50046994000000948 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 6 de diciembre de 2023 hasta el 6 de diciembre de 2024, presentada con radicado No. 85903-1 y evento No. 535092 de fecha 14 de febrero de 2024, con Tarea No.1509250, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 3. Informar** al titular minero que la información allegada mediante el radicado No. 20231002814882 del 30 de diciembre de 2023, se verificara en la próxima visita de fiscalización minera.
- 4. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 5. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar al titular minero que el formato básico minero anual de 2018 allegado en el evento No. 260742 con radicado No. 29695-0 del 26 de julio de 2021 dentro de la plataforma de Anna Minería, fue evaluado mediante tarea No. 7401655 del 21 de diciembre de 2021 y será notificado por medio de Anna Minería.</p> <p>7. Informar al titular minero que el formato básico minero anual de 2019 allegado en el evento No. 500723 con radicado No. 84091-0 del 26 de octubre de 2023 dentro de la plataforma de Anna Minería, fue evaluado mediante tarea No. 13929475 del 25 de febrero de 2024 y será notificado por medio de Anna Minería.</p> <p>8. Informar al titular minero que el formato básico minero anual de 2020 allegado en el evento No. 500725 con radicado No. 84092-0 del 26 de octubre de 2023 dentro de la plataforma de Anna Minería, fue evaluado mediante tarea No. 13929917 del 06 de febrero de 2024 y será notificado por medio de Anna Minería.</p> <p>9. Informar al titular minero que el formato básico minero anual de 2021 allegado en el evento No. 500727 con radicado No 84093-0 del 26 de octubre de 2023 dentro de la plataforma de Anna Minería, fue evaluado mediante tarea No. 13929950 del 06 de febrero de 2024 y será notificado por medio de Anna Minería.</p> <p>10. Informar al titular minero que el formato básico minero anual de 2022 allegado en el evento No. 501074 con radicado No 84148-0 del 26 de octubre de 2023 dentro de la plataforma de Anna Minería, fue evaluado mediante tarea No. 13940294 del 06 de febrero de 2024 y será notificado por medio de Anna Minería.</p> <p>11. Informar al titular minero que se da por recibido el radicado No. 20231002814882 del 30 de diciembre de 2023, y que en la próxima visita de fiscalización minera se dará revisión al cumplimiento y acatamiento de los requerimientos impartidos en las anteriores visitas.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARN No. 2369 del 20 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021 y Auto VSCSM No.000001 de 01 de febrero 2023, notificado en estados jurídicos No 016 del 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 50046994000000948 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 566 del 05 de abril de 2024.</p> <p>15. Informar al titular que, el Contrato de Concesión No KCK-08071 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO.	7	05-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18244, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 de 10 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Dar cumplimiento a la explotación con características geométricas conforme a lo establecido en el programa – de trabajos y obras – PTO. – Garantizar la autorización de todo el personal que labore o interactúe con la operación minera al sistema general de seguridad social integral conforme a la legislación vigente. – Allegar informe de aclaración de la producción reportada, ya que se evidencia inactividad minera y las condiciones actuales de la mina no concuerdan con los reportes de producción, específicamente para el caso del I trimestre de 2024. – Completar y presentar la actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo – SGSST.

					<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar, elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguro para las actividades específicas de la operación y socializar procedimientos al personal involucrado. - Actualizar plan de emergencias conforme a las condiciones actuales de la mina. - Allegar un informe detallado donde se justifique la inactividad minera, adicionalmente una vez se reactive la operación minera en el frente de explotación del título 18244 mina el Higuerón de la titular Mary Chinome Guio, se debe dar cumplimiento al párrafo del Artículo 132 del decreto 539 del 8 de abril de 2022 (por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto), específicamente en lo siguiente: <i>ARTICULO 132. Párrafo. De acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento, para el reinicio de una labor minera a cielo abierto abandonada o inactiva total o parcialmente, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades.</i> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar plan de trabajos anual SST y programa de capacitaciones. - Actualizar plano de riesgos. <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación minera por fuera del área del título minero en las coordenadas (Lat.: 5.8852396 / Long: -72.8156468 / A: 2615.3392; y Lat.: 5.8853317 / Long: -72.8152561 / A: 2596.8325), siendo el caso de personal no autorizado debe dar parte a la autoridad minera sobre la extracción informal que afecta el área del título minero.</p> <p>3. MANTENER LA ORDEN de prohibir el acceso a la tolva de almacenamiento por no contar con medidas de seguridad que garanticen las condiciones para operar, de igual manera el cargue de volquetas al borde de la carretera por obstaculizar la vía principal y generar una condición de inseguridad. Lo anterior ubicado en las siguientes coordenadas Lat.: 5.8856747 / Long: 72.8164022 A: 2543.3319.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>9. Que es total responsabilidad del titular minero dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022, así mismo la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0. Advertir al titular minero que es responsable de las actividades que se lleven a cabo dentro del área del título, por lo tanto, es responsable de dar parte a las autoridades competentes, de las actividades ilegales de extracción minera en el área del título.</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 447 de 10 de mayo de 2024.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 1749 del 4 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.075 de fecha 5 de octubre de 2021 y Auto PARN No. 1244 de 7 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No.072 de fecha 8 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a CORPOCHIVOR - Corporación Autónoma Regional de Chivor que en el Informe de Visita Integral 447 de 10 de mayo de 2024, se evidenció labores por fuera del área y labores de cargue y descargue en la carretera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar al Alcalde Municipal de TASCO que en el Informe de Visita Integral 447 de 10 de mayo de 2024, se evidenció labores no autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	501313	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	4	05-06-2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.07028</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501313, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al municip:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagenda vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo para el día jueves 2 de mayo de 2024 a las 8:30am, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>29. Informar al municipio que debe abstenerse de adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción, montaje y explotación dentro del área del título 501313, toda vez que no cuenta con Plan de trabajos de explotación (PTE), ni Licencia Ambiental aprobados.</p> <p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 477 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	--------	-----------------------	---	------------	--	--

AUTO	501905	MUNICIPIO DE TOCA	5	05-06-2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.07029</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501905, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 29 de abril de 2024 a las 2:30pm, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 34. Advertir que NO DEBE ADELANTAR labores de desarrollo, preparación, construcción, montaje y explotación dentro del área del título 501905, toda vez que no cuenta con Plan de trabajos de explotación (PTE), ni Licencia Ambiental aprobados. 35. Informar que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, la autorización temporal No. 501905, presenta superposición parcial con zona restringida de la minería “Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ”. 36. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Seguimiento en Línea -PARN 474 del 16 de mayo de 2024, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, se evidencia que la autorización temporal No. 501905, presenta superposición parcial con zona restringida de la minería “Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ”. 37. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 474 del 16 de mayo de 2024.
------	--------	-------------------	---	------------	--	---

						<p>38. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>40. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502223	MUNICIPIO DE SIACHOQUE	5	05-06-2024	AUTO PARN No.07030	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502223, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO:</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 477 del 16 de mayo de 2024. Abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación, toda vez que el título se encuentra vencido. • Advertir que para adelantar labores de cierre y abandono debe contar con la respectiva aprobación de la autoridad ambiental competente, así mismo presentar el plano topográfico del área del título minero actualizado. • Informar que mediante Auto PARN No. 1282 de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 073 del 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. • Informar al Alcalde Municipal de Siachoque que en el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 478 del 16 de mayo de 2024, se evidenció que La autorización temporal No. 502223, contractualmente está vencida, se determina que la explotación minera se encuentra posiblemente activa, de acuerdo con el informe de interpretación de imágenes satelitales de fecha 08/05/2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de Seguimiento en Línea, para lo de su competencia. <p>41. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 478 del 16 de mayo de 2024, se evidenció que La autorización temporal No. 502223,</p>

						<p>contractualmente está vencida, se determina que la explotación minera se encuentra posiblemente activa, de acuerdo con el informe de interpretación de imágenes satelitales de fecha 08/05/2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de Seguimiento en Línea, para lo de su competencia</p> <p>42. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSE ROBINSON SUAREZ	5	05-06-2024	AUTO PARN No.07031	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. Informar al titular minero qué debe abstenerse de desarrollar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del contrato de concesión No. DEN-141, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera.</p> <p>6. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.DEN-141.</p> <p>7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 471 de 16 de mayo 2024.</p> <p>9. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>0. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503727	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	4	05-06-2024	AUTO PARN No.07032	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal, se realizan las siguientes recomendaciones al consorcio titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al consorcio titular que debe abstenerse de realizar trabajos de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado por la autoridad minera, ni con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, establecida en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar al consorcio titular que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 3. Informar al consorcio titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada de la Autorización Temporal 506375, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. 4. Informar al consorcio titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i> 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN No. 509 del 17 de mayo de 2024. 6. Informar al consorcio titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506375	CONSORCIO VIAS NACIONALES	4	05-06-2024	AUTO PARN No.07033	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que no puede realizar ningún tipo de labor minera de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE-aprobado por la autoridad minera, ni con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, establecida en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>2. Informar al titular que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>3. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada de la Autorización Temporal 506375, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos.</p> <p>4. Informar al titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 499 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJ4-151	CARBONES ANDINOS SAS CARBOANDINOS SAS	8	05-06-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 541 del 20 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Complementar señalización informativa y de seguridad dentro del título minero – Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. presencia de (CO2=0.59%) por encima de los valores límites permisibles ubicado en la abscisa 340 aproximadamente. – Sellar y/o hermetizar las labores abandonadas ubicadas en la abscisa 450 – Continuar con las labores de manteniendo del tambor de ventilación ubicado en la cruzada 2 – Continuar con las labores de manteniendo y limpieza de las cunetas ubicadas en la cruzada 2 abscisa 20 hasta la 50 <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. MANTENER la orden de suspensión de labores en las toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación las cuales no se encuentran autorizadas dentro del instrumento técnico aprobado y al momento de la visita se encontraban activas, bocaminas denominadas:</p>

					<p>BMNN2: Coordenadas N: 1.096.860, N: 1.059.146, E: 2948. Coordenadas N:5.471864, N: -73.543835, E: 2948 BMNN3: Coordenadas N: 1.096.866, N: 1.059.128, E: 2948. Coordenadas N:55.4718828, N: -73.549226, E: 2948 BMNN4: Coordenadas N: 1.096.870, N: 1.059.134, E: 2951. Coordenadas N: 5.471908, N: -73.5438827, E: 2951 <i>*Capturadas en el sistema WGS84 (Elipsoide Magna Sirgas Geográfico)</i></p> <p>5. MANTENER la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación las cuales no se encuentran autorizadas dentro del instrumento técnico aprobado y al momento de la visita se encontraban inactivas, con base a lo ordenado mediante Auto PARN No 1379 del 25 de Julio de 2022, notificado por estado jurídico No 076 de 26 de julio de 2022 en las bocaminas denominadas:</p> <p>BMNN: Coordenadas N: 1.096.602, E: 1.058.914, ALTURA: 3174. BMNN: Coordenadas N: 1.096.864, E: 1.059.193, ALTURA: 3049. BMNN: Coordenadas N: 1.097.001, E: 1.059.336, ALTURA: 2989.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se le recuerda a la sociedad titular es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad minera dentro del área del título DJ4-151, en específico en la bocamina Túnel la Cabaña con el fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Fiscalización Integral No. 541 del 20 de mayo de 2024. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral No. 541 del 20 de mayo de 2024, se evidenció labores de explotación no autorizadas en el instrumento técnico, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de SAMACÁ, que en el Informe de Visita Integral No. 541 del 20 de mayo de 2024, se evidenció (evidenció labores de explotación no autorizadas en el instrumento técnico y se ordenó la suspensión de labores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA, CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	7	05-06-2024	AUTO PARN No.07035	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación en el túnel/bocamina San pedro 3 ya que no está incluida en el PTO vigente y hasta tanto se encuentre incluida en el PTO COORDENADAS N:1125176 E:1132627.</p> <p>.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares y/o Operador minero, que antes de reiniciar labores, deben solicitar a la Agencia Nacional de Minería, la Autorización y/o certificación para el reinicio de las actividades mineras, que garanticen que existen condiciones seguras, para el desarrollo de las actividades que se realizarán, conforme al párrafo del artículo 4 del decreto 1886 de 2015. 2. Informar a los titulares y/o Operador minero que en próxima inspección de campo se procederá a verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas de las visitas anteriores, toda vez que no fueron objeto de verificación en la presente visita, toda vez que las Bocaminas se encontraron inactivas desde hace algunos meses y no se ingresó a las mismas. 3. Recordar a los titulares, que es de su responsabilidad el cumplimiento del decreto 1886 de 2015, y decreto 944 de 2022 " Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores subterráneas "; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019. 4. Informar que mediante Auto No. 1633 de 14 de septiembre de 2021, notificado por estado N°068 de 15 de septiembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No 068 de 15 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 0905 de 7 de junio de 2023, notificado por Estado Jurídico No 073 de 8 de junio de 2023, le fueron

						<p>realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral No. 483 de 16 de mayo de 2024 se ordenó MANTENER una MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación en el túnel/bocamina San pedro 3 ya que no está incluida en el PTO vigente COORDENADAS N:1125176 E:1132627, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral No. 483 de 16 de mayo de 2024 se ordenó MANTENER una MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación en el túnel/bocamina San pedro 3 ya que no está incluida en el PTO vigente COORDENADAS N:1125176 E:1132627, además de esto a fin de verificar posibles afectaciones ambientales en las BM sobre las cuales se ordenó cierre y abandono, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 483 del 16 de mayo.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	7	05-06-2024	AUTO PARN No.07036	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-162, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de mineros conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento, soportado con documentos o fotografías</p>

con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 487 de 16 de mayo de 2024 y alleguen informe detallado de las labores de cierre y abandono de cada una de las Bocaminas presentes en el título minero FF1-162.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **MANTENER** la orden de suspensión de las labores de desarrollo, preparación, explotación de toda actividad minera dentro del área del contrato FFI-162. Lo anterior, toda vez que el contrato en mención se encuentra el 100%, superpuesto con el páramo tota Bijagual Mamapacha medidas iniciadas en el En el auto PARN número 1554 del 26/09/2022, notificado por el estado jurídico 095 del 27/09/2022, de las siguientes labores mineras:

BOCAMINA	NORTE	ESTE	COTA
BM Monserrate 1	1097900	1108512	3.268
BM Monserrate	1097769	1108625	3.261
BM NN	1097107	1108860	3.269
BM NN1	1097107	1108860	3.361

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante Auto PARN-0421 de fecha 09 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico N° 037 de fecha 10 de marzo de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”
3. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral -PARN- 487 de 16 de mayo 2024.**
4. **Informar** al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar

						<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, -CORPOBOYACA, que el título FFI-162, presenta Superposición total con Páramo delimitado a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible del páramo ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar al Alcalde Municipal de Pesca Boyacá, que el presente título se encuentra superpuesto al 100%, con Páramo delimitado a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible del páramo ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, así mismo, cuenta con medida de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A.	5	05-06-2024	AUTO PARN No.07037	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00181-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 464 del 10 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar informe detallado donde se dé claridad y justificación de la inactividad minera, por lo tanto, es necesario agregar programas a ejecutar con cronograma de actividades y fechas de los trabajos a realizar en cuanto se reinicie la explotación, con personal y maquinaria a utilizar, allegar soporte de planillas de seguridad actualizado. Adicionalmente se debe anexar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST actualizado y evidencias de su implementación, plan de trabajo anual SST actualizado y cronogramas de capacitaciones con evidencias de su implementación, plan de emergencia actualizado

					<p>conforme a las condiciones de la operación, procedimientos de trabajo seguros (PTS, específicos de la operación y proceso de beneficio), plano de labores y riesgos actualizado, programa de mantenimiento de maquinaria y equipos, plan de mantenimiento a drenajes (sedimentadores, cunetas, zanjas etc.).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>7. Requerir, para que una vez se reactive la operación minera en los frentes de la explotación del título 00181-15 de la mina Sika Corrales, ubicada en el municipio de Corrales Boyacá, del titular minero SIKA ANDINA S.A; se debe dar cumplimiento al Parágrafo del artículo 132 del decreto 539 del 8 de abril de 2022 (por el cual se expide el reglamento de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto), específicamente en lo siguiente: <i>ARTÍCULO 132... Parágrafo. De acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento para el reinicio de una labor minera a cielo abierto abandonada o inactiva total o parcialmente, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>9. Que es total responsabilidad del titular minero dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022, al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. Lo anterior una vez se reactive la operación minera.</p> <p>0. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 464 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>2. Informar que mediante Auto PARN No. 0976 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.067 de fecha 14 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ	6	05-06-2024	AUTO PARN No.07038	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00400-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>2. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación fuera del área del título minero 00400-15, así como cerca de la vía municipal que atraviesa el título, para evitar que se desestabilice, para esto debe definir y delimitar los linderos del Área otorgada, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>3. Informar al titular una vez se activen labores mineras dentro del área del título minero, debe dar estricto cumplimiento a lo determinado en el PTI aprobado por la autoridad minera, principalmente en el cumplimiento con el dimensionamiento del frente de explotación, así como dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto 539 de 2022.</p> <p>4. Recordar al titular que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el PTI aprobado y en el Decreto 539 de 2022.</p> <p>5. Informar a la titular que mediante Auto PARN No 0943 de fecha 14 de junio de 2023, notificado por el estado jurídico N° 076 de fecha 15 de junio 2023, le fueron efectuados realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo por separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 537 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRIGUEZ	4	05-06-2024	AUTO PARN No.07039	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00614-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 495 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00818-15	INDUSTRIAS MANTIS S. EN.C.	5	05-06-2024	AUTO PARN No.07040	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00818-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>. específicamente por no realizar actividades de explotación, toda vez que cuenta con Licencia Ambiental para tal fin y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>

						<p>respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar a los titulares que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 536 del 17 de mayo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	5	05-06-2024	AUTO PARN No.07041	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 000918-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que proceda acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 501 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: <p><u>MINA SANTAMARÍA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer rebaja de piso en la inclinada abscisa 100-140. • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y hacer rebaja de piso e intermediar puertas en sectores de la mina para dar cumplimiento con el área mínima de 3.0 metros cuadrados, altura de 1.80 metros y distancia entre puertas según el plan de sostenimiento.

						<ul style="list-style-type: none"> • Hacer mantenimiento permanente al tambor de ventilación (escaleras, forro de puertas, manila) para ser utilizado como ruta de evaluación. • Hacer permanente mantenimiento a los pasos en madera o escalones, deben permanecer en buen estado (hacer mantenimiento en la abscisas 200 a 250 del inclinado). • Continuar con le implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, con sus respectivas soportes y registros. • Continuar con la implementación del plan de ventilación, garantizando una atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar a la titular minera que es responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en labores subterráneas decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de dos de 2022, al igual que qué les limitación de los temas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 este 2019 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 504 del 17 de mayo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01419-15</p>	<p>OLEGARIO PULIDO ALBA</p>	<p>7</p>	<p>05-06-2024</p>	<p>AUTO PARN No.07042</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01419-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p style="text-align: center;">3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 525 del 17 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Instalar guardas de protección a los rodillos motrices principales de todas las bandas transportadoras evidenciadas en planta 1 y planta 2. – Complementar la señalización preventiva informativa y prohibitiva de la mina pie blanco 2. – Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. – Ajustar sistema de control de producción en bocamina y en sitios de acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la ley 685 del 18 de agosto de 2001 y demás concordantes. – Capacitar y certificar a los operarios de los equipos mineros. – Realizar obras de estabilización a la terraza número 9 que cumplan con el diseño geométrico aprobado en el programa de trabajos y obras. – Instalar un sistema de protección colectiva contra caídas a distinto nivel en las plantas 1 y 2 de la mina pie blanco. <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>6. Que es total responsabilidad del titular minero dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022, al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.</p>
--------------------	-----------------	-----------------------------	----------	-------------------	--	--

					<p>7. Durante la visita inspección se evidenció únicamente labores de mantenimiento a la terraza 9 dentro del título minero 01419-15 en razón a lo dispuesto en la resolución 00632 del 21 de abril de 2022 emitida por CORPOBOYACÁ</p> <p>8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 525 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>0. Informar que mediante Auto PARN No. 561 del 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 19 del 16 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 1472 del 25 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico 85 del 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARIA SUAREZ FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ, JOSE MARIA CUBIDES NEIRA	6	05-06-2024	<p>AUTO PARN No.07043</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16730, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">3.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 523 del 17 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Conformar las terrazas según el dimensionamiento geométrico aprobado en el programa de trabajos y obras, respetando el ancho de las bermas, la inclinación de los taludes y su altura (artículo 85 decreto 539 de 2022)

					<ul style="list-style-type: none"> – Capacitar y certificar a los operarios de equipos en minería – Capacitar al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia. De acuerdo con lo establecido en los artículos 125, 126, 127, 128 del decreto 539 del 2022 y demás concordantes – Implementar reuniones mensuales según lo determinado en el acta conformación del COPASST <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022 al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo. 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 523 del 17 de mayo de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>GAI-142</p>	<p>JOSE VICENTE PINZON ARIZA – MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA</p>	<p>7</p>	<p>05-06-2024</p>	<p>AUTO PARN No.07044</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAI-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, mediante Resolución No 086 del 12 de marzo de 2015, y la impuesta mediante Resolución GSC N. 000306 del 05 de agosto de 2022 en la cual se resolvió Suspender las actividades de explotación del título minero GAI-142.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 425 del 03 de mayo de 2024. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 425 del 03 de mayo de 2024, se ordenó mantener y reiterar la suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Chivor mediante Resolución No 086 del 12 de marzo de 2015, y la impuesta mediante Resolución GSC N. 000306 del 05 de agosto de 2022 en la cual se Resuelve Suspender las actividades de explotación del título minero GAI-142, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar al Alcalde Municipal de Turmeque que en el Informe de Visita Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 425 del 03 de mayo de 2024, se ordenó mantener y reiterar la suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Chivor " Corpochivor" mediante Resolución No 06 del 12/03/2015, y la impuesta mediante Resolución GSC N. 000306 del 05 de agosto de 2022 en la cual se Resuelve Suspender las actividades de explotación del título minero GAI-142, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--------------------	----------------	--	----------	--------------------------	--	---

AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOSO VARGAS	7	05-06-2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.07045</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KFQ-09001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores correspondientes a cada año y Formato Básico Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, I,II, III y IV trimestre de 2023; I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de tramite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la</p>
------	-----------	--------------------------	---	------------	--	--

					<p>calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería</p> <p>3. Informar a la titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1082 de 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 25 de junio de 2021, para subsanar la referida causal de caducidad, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No 837 de 09 de mayo de 2024, a saber:</p> <p><i>Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No KFQ-0901, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE LUIS CARDOSO VARGAS, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de para la explotación de un yacimiento de arenas arcillosas (MIG) arcilla común cerámicas, ferruginosas, misceláneas), localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA, departamento de BOYACÁ, Deberá allegarse por un valor asegurado de seiscientos mil pesos m/cte. (\$150.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>4. Informar que mediante Auto PARN N°. 1936 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020; Auto PARN No. 1082 del 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 25 de junio de 2021, Auto PARN No. 0824 del 26 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 067 del día 29 de mayo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará</p>
--	--	--	--	--	--

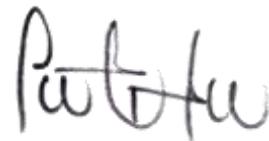
						<p>frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes6. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 837 de 09 de mayo de 20247. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**